Año económico de 1879-80. Mártes 20 de Abril. Núm 247.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm 96.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vista la comunicacion de V. S. fecha 23 de Febrero último, en que á instancia de esa Comision provincial consulta sobre la interpretacion del art. 172 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército en lo relativo al cumplimiento de los acuerdos que adopte la referida corporacion al verificarse la entrega de los mozos declarados soldados, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conteste á V. S. que el art. 172 de la expresada ley, asi por el carácter especial de la misma como por su fecha posterior á la de la ley provincial vigente, debe considerarse como una excepcion de lo dispuesto en el núm. 3.° del art. 9.° de la ley últimamente citada; y obsérvese con toda exactitud segun su literal contexto.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Demetrio Ortega contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, relativo al pago de ciertas misas en el oratorio de la Casa de Misiricordia de esa capital, las Secciones de Gobernacion y de Hacienda han emitido el siguiedte dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo estas Secciones con lo que de Real órden se les previene, han examinado detenidamente el expediente promovido por D. Demetrio Ortega contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Palencia, relativo al pago de ciertas misas en el oratorio de la Casa de Misericordia de esa capital.

Resulta que el reclamante, como marido de doña Basilia Romo, acudió al Jefe económico de la provincia solicitando la redencion al contado de un censo impuesto á favor de dicho establecimiento benéfico sobre una casa de su propiedad, sita en la calle Mayor, con el que debian sufragarse los gastos de celebracion de las mencionadas misas.

Instruido el oportuno expediente, y considerando la Seccion de Propiudades del Estado procedente la redencion del censo, se capitalizó su valor con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855: y espidida la carta de pago, el Juez de primera instancia otorgó, en nombre del Estado y de la Casa de Misericordia, escritura pública, y en virtud de lo establecido en la instruccion de 31 de Mayo de 1855 declaró redimido el censo, cancelada su inscripcion y libre la finca gravada, obligando al Estado á la eviccion y saneamiento.

Con motivo de tal liberacion de carga, y á causa de haberse negado D. Demetrio Ortega á pagar las misas que siguen celebrándose en el oratorio mencionado, la Diputacion provincial acordó: primero, protestar contra la redencion verificada ante la Administracion por ser contraria á la ley: segundo, recurrir en reclamacion de sus derechos ante la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y excitar el celo del Reverendo Obispo de la diócesis para que por su parte entable igual recurso; y tercero, hacer entender á D. Aquilino Romo y á su hijo político D. Demetrio Ortega que era nula la redencion, y por consecuencia que continuaban celebrándose á su costa las misas. Se fundó tal acuerdo en que el censo era una carga de caracter eclesiástico, y en tal concepto la redencion solo podia hacerse ante el Diocesano, siendo por tanto de ningun valor la realizada por oponerse al Convenio celebrado con la Santa Sede de 1867, y á la instruccion publicada para su aplicacion.

Contra la resolucion de la Diputacion provinciol entabla ante V. E. recurso de alzada D. Demetrio Ortega alegando que las facultades de esta corporacion están limitadas á la provincia y no puede juzgar los actos verificados en nombre del Estado declarando por si la nulidad de la redencion, ni condenarle al pago de las misas, mucho menos sin devolverle el importe de aquella.

Hallándose en tramitacion el expediente promovido por la Diputacion provincial y el Reverendo Obispo de la diócesis sobre la nulidad de la redencion de que se trata y debiendo ventilarse tal cuestion ante la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, parecia natural que se aplazase la declaracion relativa al pago de las misas hasta que aquel centro directivo, ó el Ministerio de Hacipnda en su caso, resolviesen lo que estimasen mas conforme á derecho pero bien penetradas las Secciones de que la Diputacion provincial carece de facultades para anular por si la redencion, ejerciendo funciones de Juez en un asunto en que solo es parte, y que por tanto ha dictado con notoria incompetencia el extremo 3.° del acuerdo contra que se reclama, entienden que se deben dejar sin efecto en esta parte, y subsistente en los otros dos extremos, puesto que como entidad jurídica que se cree lastima-

da en sus derechos puede protestar y reclamar ante quien corresponda contra las resoluciones que en su concepto las lesionen.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion de esa provincia y del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 52.

Negociado 1.° —Órden público.

La Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Celestino Bernardo Gonzalez y Francisco Raña Perez, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales se fugaron de la cárcel de la Puebla de Trives el dia 17 del actual; poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Orense 19 de Abril de 1880.

El Gobernador

VICTOR NOBOA LIMESES.

Señas del Celestino Bernardo.

Edad 28 años.
Estatura regular.
Pelo, barba y ojos castaños.
Cara redonda.
Color bueno.
Caracter simpático y alegre.
Viste chaqueta de paño color aplomado.
Chaleco negro.
Pantalon y sombrero negro.
Calza borceguies.

Señas del Francisco Raña.

Edad 30 años.
Estatura alta.
Pelo, barba y ojos castaños.
Cara redonda.
Color bueno.
Viste traje de paño negro compuesto de chaqueta, chaleco y pantalon, sombrero negro con un pasamontañas debajo.
Calza botas de caña.

PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Marzo último.*

PUEBLOS.	GRANOS.												CALDOS.						CARNES.						PAJA.			
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.	
	HECTÓLITROS.								KILÓGRAMOS.				LITROS.						KILÓGRAMOS.						KILÓGRAMOS.			
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Peseta.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas.	Cts
Allariz	29	84	»	»	24	26	19	67	»	52	»	81	1	49	»	43	1	04	»	»	»	67	1	74	»	»	»	»
Bande	»	»	»	»	21	62	21	62	»	78	»	78	1	19	»	44	1	»	»	65	»	65	1	63	»	»	»	»
Barco (Valdeorras)	30	»	22	»	24	»	24	»	1	»	»	92	1	95	»	21	»	96	»	»	»	90	2	»	»	»	»	»
Carballino	27	03	»	»	18	01	19	81	»	86	»	86	1	19	»	40	»	94	»	55	»	72	2	17	»	07	»	»
Celanova	25	»	»	»	18	37	18	37	»	»	»	75	1	20	»	40	»	80	»	»	»	75	1	50	»	»	»	»
Ginzo de Limia	25	»	17	50	22	50	21	50	»	76	»	68	1	25	»	32	»	68	»	»	»	75	2	25	»	04	»	12
Orense	»	»	14	41	25	23	23	42	1	08	»	64	1	35	»	36	»	70	»	67	»	87	2	17	»	»	»	07
Puebla de Trives	23	»	»	»	17	»	»	»	»	76	»	60	1	50	»	40	»	80	»	75	1	»	1	90	»	07	»	02
Ribadavia	20	76	»	»	14	26	14	77	»	87	»	60	1	45	»	16	»	75	»	»	»	43	2	17	»	04	»	05
Verin	28	82	21	62	23	41	25	22	»	53	»	79	1	36	»	37	»	93	»	»	1	10	1	91	»	05	»	18
Viana	20	»	26	50	20	»	»	»	»	60	»	75	1	60	»	35	»	65	»	75	1	»	1	50	»	»	»	»
TOTALES.	229	45	102	03	228	66	188	38	7	76	8	18	15	53	3	84	9	25	3	37	8	84	20	94	»	27	»	44
Precio medio general.	25	49	20	40	20	79	20	93	»	78	»	74	1	41	»	35	»	84	»	67	»	80	1	90	»	05	»	08

		HECTÓLITRO. Pesetas.	HECTÓLITRO. Cents.	LOCALIDAD.
TRIGO.	Precio máximo	30	»	Barco (Valdeorras).
	Idem mínimo	20	»	Viana.
CEBADA.	Idem máximo	26	50	Viana.
	Idem mínimo	14	41	Orense.

Orense 14 de Abril 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. I., Antero Galan.—V.° B.° El Gobernador, Victor Noboa Limeses.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Don Constantino Salgado, Secretario del Ayuntamiento de Lovios.

Certifico: que la Junt municipal de este distrito en sesion extraordinaria del dia 26 del actual celebró la que á la letra dice:

«En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Lovios á 26 de Marzo de 1880, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Monasterio y Arce, se reunieron los Sres. de la Junta municipal Don Manuel Rodriguez y Yañez, Don Benito Alonso Lopez, D. Cayetano Veloso Alonso, D. Manuel Alonso Rodriguez, D. Segundo Fernandez Salgado, D. Ramon Franco Rodriguez, D. Ramon Lopez Gonzalez, D. Manuel Gonzalez Dominguez, D. Luciano Rodriguez, y D. Francisco Lopez Fernandez, Concejales, D. Benito Rodriguez Gonzalez, D. José Gonzalez Fernandez, D. Diego Gándara, D. Benito Rivero, D. Francisco Rodriguez, D. Cayetano Martinez, D. Antonio Gonzalez Mariñeiro, D. Antonio Fernandez Alvarez, D. Tomás Movilla Salgado y D Domingo Lopez Quintas asociados, préviamente convocados por dichos señores para discutir y votar el presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año próximo económico de 1880 á 81, objeto de la convocatoria, hecho constar en las respectivas papeletas pasadas al efecto. Constituidos en sesion pública extraordinaria, se puso sobre la mesa el expresado presupuesto con todos sus comprobantes y se abrió discusion sobre él, en la que tomaron parte varios señores. Declarado por el Sr. presidente suficientemente discutido se acordó aprobarlo en su totalidad cual se formó por la Comision y fijó por el Ayuntamiento en sesion extraordinaria de 25 de Febrero último tanto en la parte de gastos como en la de ingresos, cuyo resúmen es el que expresa la siguiente:

Demostracion.

Importan los gastos por todos conceptos. 17.424
Idem los ingresos. . . 13.938·80

Déficit. . . . . 3.485·20

Visto el expresado déficit de 3.485 pesetas 20 céntimos, se acordó la revision por segunda vez del presupuesto de gastos, y conociendo son obligatorios en su mayor suma y absolutamente indispensables los que figuran con el caracter de voluntarios, sin los que tiene que resentirse la Administracion municipal, no se eliminó ni redujo á menor cantidad partida alguna.

Examinado tambien el de ingresos y resultando hallarse yá utilizados todos los ordinarios que en este distrito puede imponerse, la Junta acordó por unanimidad recargar el cupo de la sal con que el Ayuntamiento figura encabezado con el 93·93 por 100, con el que se nivelan los gastos con los ingresos, y cuyo recargo se considera el ménos gravoso para los contribuyentes, que se publique este acuerdo por los medios ordinarios y se remita al Excmo. Señor Gobernador civil copia certificada del mismo para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, á quien se dirigirá tambien el presupuesto á los efectos de correccion; y por último, que se instruya el correspondiente expediente solicitando el expresado recargo extraordinario y tramitándolo con arreglo á la Real órden de 3 de Agosto de 1878.

En tal estado dicho señor presidente levantó la sesion, firmando esta acta los señores que saben hacerlo, de que yó Secretario certifico.—José Monasterio.—Francisco Lopez.—Manuel Gonzalez.—Manuel Rodriguez.—Luciano Rodriguez.—Manuel Alonso.—Segundo Fernandez.—José Gonzalez.—Benito Rodriguez.—Domingo Lopez.—Benito Rivero.—Cayetano Veloso.—Ramon Lopez.—Tomás Movilla.—Constantino Salgado, Secretario.»

Concuerda con su original y se anuncia al público para que los vecinos de esta alcaldia reclamen lo que crean conveniente dentro del término de 10 dias contados desde que tenga efecto la insercion en el Boletin oficial.

Lovios 29 de Marzo de 1880.—Constantino Salgado.—V.° B.° Monasterio.

Parada del Sil.

La corporacion que presido en sesion de 11 del corriente acordó que la feria de se celebra todos los dias cinco de cada mes en el campo de S. Ramon del pueblo de Parada, se traslade al de la Lama en el mismo pueblo por reunir mejores condiciones que el primero ya por ser mas abrigado en tiempo de invierno ó ya por tener mas sombras para el verano.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los que le interese.

Alcaldia de Parada del Sil Abril 14 de 1880.—E. A. P. Pedro Rodriguez.

Ultimada la rectificacion del padron de riqueza dela contribucion territorial de este término que ha de servir de base para el año económico de 1880-81, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, trascurrido que sean no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Por igual término y en el mismo sitio se hallarán de manifiesto las listas electorales para Diputados provinciales y de Concejales, ultimadas, asi como la de clasificaciones de los que pueden ser elegibles para este cargo á fin de que en el referido término produzcan las reclamaciones que les convengan.

Parada del Sil 14 de Abril de 1880.—E. A. P. Pedro Rodriguez.

Freás de Eiras.

En la Secretaria de este Ayuntomiento y por término de 15 dias á contar desde el que este anuncio aparezca en el periódico oficial, se hallará de manifiesto á horas hábiles de oficinas, el padron de riqueza territorial rectificado que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1880-1881.

Freás de Eiras y Abril 12 de 1880.—El Alcalde, José Seijo.

Carballeda de Valdeorras.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este municipio dotada can 500 pesetas anuales, esta corporacion ha acordado publicar aquella, por término de 25 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo, los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal, copia del Titulo, hoja de méritos y servicios y certificacion de buena conducta moral y politica, conceptuándose como no presentadas las instancias que carezcan de alguno de los requisitos indicados.

Carballeda y Abril 11 de 1880.—El Alcalde Nemesio Arias.

Durante el plazo de 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, estará de manifiesto en esta Secretaria la lista de familias pobres con derecho á la asistencia gratuita, facultativa y con relacion al acuerdo tomado por esta Corporacion en este dia.

Carballeda de Valdeorras y Abril 11 de 1880.—El Alcalde, Nemesio Arias.

Trives.

El padron de riqueza territorial con sus alteraciones ocurridas durante el año último, estará, por término de 15 dias á contar de la insercion de este edicto en el Boletin oficial, expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los interesados puedan enterarse y produzcan las reclamaciones que les interesa, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Puebla de Trives 16 de Abril de 1880.—El Alcalde, Camilo Cortiñas.

Las listas ultimadas de electores y elegibles para Concejales y Diputados provinciales se hallan expuestas al público en la Secretrria de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial.

Tambien se hace público que continuan rigiendo la designacion de los Colegios de S. Mamed y esta villa.

Puebla de Trives 15 de Abril de 1880.—El Acalde, Camilo Cortiñas.

Baños de Molgas.

Los terratenientes en este distrito municipal que hubiesen sufrido alteracion en sus capitales pueden presentar sus relaciones acompañadas de los documentos que lo justifiquen en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 28 del actual al 15 de Mayo

entrante; significándoles que de no hacerlo en el término prefijado, no les serán apreciadas en el repartimiento del año económico próximo entrante.

Baños de Molgas Abril 15 de 1880.—El Alcalde, Francisco Meirido.

Paderne.

Las listas electorales para Concejales y Diputados provinciales se hallan expuestas al público en lo exterior de la casa consistorial, con designacion de los colegios y secciones á que los electores corresponden.

Lo que se anuncia para los efectos de la ley.

Paderne Abril 16 de 1880.—El Alcalde, Ramon Tesouro Perez.

Viana.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, quedan expuestas al público en el exterior de la Secretaria de Ayuntamiento, las listas electorales para Concejales y Diputados provinciales, ultimadas, con designacion de los colegios á que corresponden los electores.

Lo que se publica á los efectos legales.

Viana Abril 13 de 1880.—Facundo Rodriguez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Manuel Casanova Lopez, Actuario del Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives en la provincia de Orense.

Certifico: que en el sumario de que se hará expresion obra la siguiente requisitoria original.

Don Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, que se publicará en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la Gaceta de Madrid, hago notorio, que como á las nueve de la noche de ayer se fugaron de la cárcel de esta villa los presos en la misma Celestino Bernardo Gonzalez Rodriguez, natural de la Avelenda, término municipal de Teigeira, y Francisco Raña Perez, de Seoane de Montederramo, término municipal del mismo nombre, cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia los cito, llamo y emplazo para que se presenten en dicha cárcel dentro del término de diez dias, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, civiles, judiciales y militares y á los individuos de la policia judicial, para que por los medios que estén á su alcance procuren su captura y la conduccion á la reputada cárcel de esta villa, con las seguridades debidas; pues asi lo he acordado en el sumario que se instruye sobre la mencionada fuga.

Dada en Puebla de Trives á 18 de Abril de 1880.—Ramon Guerra, Manuel Casanova

Señas del Celestino Bernardo.

Edad 28 años, estatura baja, pelo, barba y ojos castaños, cara redonda, color bueno, carácter simpático alegre, viste chaqueta de paño color aplomado, chaleco y pantalon negro, sombrero hongo tambien negro y calza borceguies.

Señas del Francisco Raña.

Edad 30 años, estatura alta, pelo, barba y ojos castaños, cara redonda, color bueno; viste traje de paño negro, compuesto de chaqueta, chaleco y pantalon, sombrero hongo negro con un pasamontañas debajo, calza botas de caña.

Y para insertar en el Boletin oficial de esta provincia de Orense expido la presente que firmo en Puebla de Trives el mismo dia 18 de Abril de 1880.—*Manuel Casanova.*

Don Manuel Mella Montenegro Juez de primera instancia de Orense y su partido.

Hago notorio: que en los autos de abintestato de D. Ventura Juan Rodriguez Parraco que fué de la Santísima Trinidad, se acordó anunciar en pública licitacion, la venta de dos láminas de papel de la deuda amortizable con sus correspondientes cupones, una de 2.500 pesetas y otra de 500 números 18.455 la primera y 32.408 la segunda.

Lo que se hace público para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion, puedan concurrir á esta Sala de Audiencia, el dia once de Mayo próximo, hora de once de su mañana señalada para su remate, que se verificará en el mas ventajoso licitador, sirviendo de tipo, el de cotizacion que tenga en la bolsa el referido dia, pudiendo en los intermedios hacer las posturas que tenga por conveniente en la Escribania del autorizante.

Dado en la ciudad de Orense á 15 de Abril de 1880.—Manuel Mella.—*Por mandadado de S. S.* Francisco Cuevas.

ANUNCIOS.



ORENSE.=Imp. de José M.ª Ramos.